

PROTECCIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

PRESENTACIÓN:

La intención de la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional de Indiana de 1974, Código 22-8-1.1, de Indiana es asegurar, tanto como sea posible, las condiciones de seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores en el estado.

El Departamento del Trabajo de Indiana tiene la responsabilidad primaria de administrar y hacer cumplir la Ley y las medidas de seguridad y salud promulgadas según sus disposiciones.

Los requerimientos de la Ley incluyen lo siguiente:

EMPLEADORES:

Cada empleador establecerá y mantendrá condiciones de trabajo que sean razonablemente seguras y saludables para los empleados y libres de riesgos reconocidos que causen o sea probable que causen la muerte o daños físicos graves a los empleados. La Ley también requiere que los empleados cumplan con las normas, reglas y regulaciones ocupacionales de seguridad y salud.

EMPLEADOS:

Todos los empleados acatarán las normas ocupacionales de seguridad y salud y todas las reglas, regulaciones y órdenes publicadas según la Ley, las cuales son aplicables a sus propias acciones y conducta.

INSPECCIÓN:

La Ley requiere que se proporcione una oportunidad a los empleados y a sus representantes para señalar posibles infracciones a la seguridad y salud a la atención del Inspector del Departamento del Trabajo para ayudar en la inspección. Este requisito se puede cumplir permitiendo que un representante de los empleados y un representante del empleador acompañen al inspector durante la inspección. Donde no haya un representante de empleados, el inspector consultará con un número razonable de empleados.

QUEJA:

Los empleados tienen el derecho de presentar una queja ante el Departamento del Trabajo. Habrá una inspección donde existan motivos razonables para que el Departamento del Trabajo considere que puede haber un riesgo. A menos que se otorgue permiso a los empleados que se quejen para revelar sus nombres, estos nombres serán retenidos por parte del empleador. Número de teléfono (317) 232-2693.

La Ley prevé que ningún empleador despedirá, suspenderá o discriminará de otro modo en términos de condiciones de empleo contra los empleados por rehusarse a participar en prácticas no seguras o por presentar una queja, testificar o actuar de otro modo para ejercer sus derechos según la Ley.

Los empleados que consideren que han sido discriminados pueden presentar una queja ante el Departamento del Trabajo en el plazo de 30 días del alegato de discriminación. Tenga en cuenta que las extensiones del requisito de 30 días para presentar se pueden otorgar bajo ciertas circunstancias especiales, tales como donde el empleador ha ocultado o inducido a error al empleado en relación con los motivos para el despido. Sin embargo, un procedimiento de denuncia-arbitraje, que esté pendiente, no se considerará justificación para una extensión del período de presentación de 30 días. El Comisionado del Trabajo investigará dicha queja y si encuentra discriminación en infracción de la ley, ordenará al empleador que proporcione la exención a los empleados. Esta exención puede incluir la reconstrucción, reincorporación al empleo con salario atrasado y restitución de antigüedad.

A todos los empleados también se les otorga protección de discriminación según la Ley Federal de Seguridad y Salud Ocupacional (Federal Occupational Safety and Health Act) y puede presentar una queja ante el Secretario del Trabajo en el plazo de 30 días del alegato de discriminación.

NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN:

Cuando haya ocurrido un alegato de infracción de cualquier provisión de la Ley, el Departamento del Trabajo emitirá cuanto antes una orden al empleador, a quien se le requerirá que la publique en un lugar destacado en o cerca del lugar donde ocurrió el alegato de infracción hasta que se considere segura y se proporcionen las garantías establecidas o 3 días lo que sea más largo.

MULTAS PROPUESTAS:

La Ley establece multas CIVILES de no más de \$7,000 por cada infracción grave, y multas CIVILES de hasta \$7,000 por cada infracción de menor gravedad. Al empleador que no corrija una infracción dentro del período de corrección prescrito se le puede prorratear una multa CIVIL de no más de \$7,000 por cada día más allá de la fecha de corrección durante el cual tal infracción continúa. Salvo lo indicado de otro modo más abajo que involucre el fallecimiento de un trabajador, cualquier empleador que a sabiendas o repetidamente infrinja la ley se le pueden imponer multas CIVILES de no más de \$70,000 por cada infracción y una multa de no menos de \$5,000 por cada infracción conocida. Una infracción de publicación de requisitos puede conllevar una multa de hasta \$7,000

Multas propuestas conjuntamente con el fallecimiento de un trabajador

Un empleador quien a sabiendas infrinja la Ley y donde se pueda determinar razonablemente que tal infracción contribuyó a la muerte de un empleado, se le impondrá una multa civil de no menos de \$9,472 por cada infracción y se le puede imponer una multa civil de hasta \$132,598 por cada infracción.

ACTIVIDAD VOLUNTARIA:

La Ley alienta los esfuerzos por el trabajo y la administración, ante las inspecciones del Departamento del Trabajo, para disminuir lesiones y enfermedades que surjan del empleo.

La Ley alienta a los empleadores y a los empleados a disminuir voluntariamente los riesgos en el sitio de trabajo y a desarrollar y mejorar los programas de seguridad y salud en todos los lugares de trabajo e industrias.

Tal acción de cooperación se enfocaría inicialmente en la identificación y eliminación de riesgos que pudiesen ocasionar la muerte, lesiones o enfermedades a los trabajadores y supervisores.

La Ley establece un servicio de consulta para asistir al cumplimiento voluntario y brindar recomendaciones para la anulación de las infracciones citadas. Este servicio está disponible mediante una solicitud por escrito del empleado a INSafe. Número de teléfono (317) 232-2688.

COBERTURA:

La Ley no ampara a quienes estén contratados para servicio doméstico en una vivienda privada o similar, ni a quienes están amparados por una agencia federal. Los exceptuados de la cobertura de la Ley incluye a los empleados en servicios marítimos, quienes están amparados por el Departamento de Trabajo de EE. UU. y los empleados en actividades de energía atómica quienes están amparados por la Comisión de Energía Atómica.

NOTA:

Según un plan aprobado el 6 de marzo de 1974, por el Departamento del Trabajo de EE.UU., la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (Occupational Safety and Health Administration, OSHA), el Estado de Indiana proporciona protección de seguridad y salud a los trabajadores en todo el estado. OSHA monitorizará la operación de este plan para garantizar que merezca la aprobación continua. Cualquier persona puede presentar una queja en relación con la administración estatal de este plan, directamente a la Oficina Regional de la OSHA, la Administración Regional V, el Departamento del Trabajo, y la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional, en 230 South Dearborn Street, Chicago, Illinois 60604; Número de teléfono (312) 353-2220.

MÁS INFORMACIÓN:

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO DE INDIANA

402 West Washington Street Room W195

Indianapolis, Indiana 46204

Teléfono: (317) 232-2655

TT/Voice: (800) 743-3333

Fax: (317) 233-3790

Internet: <http://www.in.gov/labor>



EMPLEADORES: Este cartel se debe publicar de forma destacada en el lugar de trabajo.